

**ACUERDO MINISTERIAL No. 0520**

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO  
MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- QUE**, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República, determina que: *"(...) las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)"*;
- QUE**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;
- QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad."*;
- QUE**, el artículo 14 literal "l)" de del cuerpo legal ibídem determina como función y responsabilidad del Ministerio Sectorial: *"(...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados (...)"*;
- QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3089 de 23 de junio de 2014 emitido por la señora Grace Peña Molina, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se



0820  
concedió la personería jurídica y se aprobó el Estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "LATINOS CRAZY BOYS".

**QUE**, el artículo 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece: "*Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento*";

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Mauricio Enderica Salgado como Ministro del Deporte;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-CGAJ-2016-0281 de 06 de Julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Alfonso Beltrán Zambrano emite la siguiente disposición: "*1. Para el caso de los Organismos Deportivos que requieren obtener personería jurídica o soliciten la revisión de documentación por obtener personería jurídica, se observara expresamente lo expuesto en el Art. 17 de la Ley del Deporte; por lo que, en lo referente a los clubes deportivos básicos, estos deberán ser registrados de la siguiente manera: Club deportivo básico parroquial y Club deportivo básico barrial(...) Entendiéndose para efectos de la ley que, el Club deportivo básico parroquial es de aquellos pertenecientes a la zona rural; y el club deportivo básico barrial es de aquellos pertenecientes a la zona urbana(...) 2. Procédase a convalidar los Acuerdos Ministeriales que han sido aprobados por el Ministerio en los que no consten la denominación de los clubes descritos en los párrafos 1 y 2(...)*"

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 04 de abril de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con documento N° MD-DGDSG-2016-3304 de 04 de abril de 2016 el señor Edwin Pillajo Quitiaquez, Presidente del Club Deportivo Básico Barrial "LATINOS CRAZY BOYS", solicita la rectificación del Acuerdo Ministerial N° 3089 de 23 de junio de 2014, por cuanto en la denominación consta como **Club Deportivo Básico Barrial "LATINOS CRAZY BOYS"**, y por pertenecer a la parroquia rural Nayon el mismo deberá denominarse como **Club Deportivo Básico Parroquial "LATINOS CRAZY BOYS"**, de conformidad a lo que establece la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el Acuerdo Ministerial Nro. 3089 de 23 de junio de 2014 emitido por la señora Grace Peña Molina, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, eliminando de la denominación del mismo la palabra "barrial" por "parroquial", es decir se reemplaza la denominación de:

*"Club Deportivo Básico Barrial "LATINOS CRAZY BOYS"*,

Por la siguiente:

**"Club Deportivo Básico Parroquial "LATINOS CRAZY BOYS"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Corrijase en todo el estatuto del Club la denominación constante por la siguiente: **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "LATINOS CRAZY BOYS"**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "LATINOS CRAZY BOYS"** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.


**ARTÍCULO CUARTO.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 3089 de 23 de junio de 2014 emitido por la señora Grace Peña Molina, Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la época.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encárguese la Secretaria General de esta Cartera de Estado de notificar al organismo deportivo mencionado, el contenido del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los: 05 SEP 2016

  
Xavier Mauricio Enderica Salgado  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

Elaborado por:	Abg. Paola Moreno González, Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado por:	Abg. Carla Sofia Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos	